

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0505-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Salud; de Educación; y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Felipe Fernando Macías Olvera e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	23 de noviembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de octubre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Salud, y de Educación, con opinión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

### II.- SINOPSIS

Definir las Áreas de Atención de Primeros Auxilios Psicológicos y el Protocolo Nacional de Atención de Primeros Auxilios Psicológicos. Establecer la elaboración del Protocolo Nacional de Atención de Primeros Auxilios Psicológicos y de los Protocolos Estatales de Atención de Primeros Auxilios Psicológicos. Instaurar procedimientos y mecanismos para promover el desarrollo psicosocial de la niñez y adolescencia.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto para la Ley General de Salud; fracciones XXV y XXXI en relación con el artículo 3º, fracción VIII que hace a la Ley General de Educación y fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno por lo que respecta a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD.</b></p> <p><b>Artículo 72.-</b> La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.</p> <p>...</p> <p>La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman el tercer párrafo del artículo 72; la fracción VIII del artículo 73, las fracciones II y III del artículo 74 y el primer párrafo del artículo 77, y se adicionan los artículos 72 Bis y 72 Ter; la fracción VIII Bis al artículo 73, y la fracción IV al artículo 74, todos de la Ley General de Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 72. ...</b></p> <p>...</p> <p>La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque</p>

comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto **al interés superior de la niñez y de** los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.

**Artículo 72 Bis. Para efectos del presente Capítulo se entenderá por:**

**I. Áreas de Atención de Primeros Auxilios Psicológicos: los espacios designados para tal actividad en los diversos planteles educativos.**

**II. Protocolo Nacional de Atención de Primeros Auxilios Psicológicos: se refiere al protocolo expedido por la Secretaría de Salud en el cual se integra la participación transversal de instancias educativas, sector salud y sectores sociales para establecer los lineamientos a seguir en materia de atención psicológica de primeros auxilios a la población en general y a niñas, niños y adolescentes.**

**Artículo 72 Ter. Para efectos del presente Capítulo, le corresponde a la Secretaría de Salud, además de lo dispuesto en la presente Ley:**

**I. Elaborar el Protocolo Nacional de Atención de Primeros Auxilios Psicológicos;**

**II. Establecer los lineamientos generales bajo los cuales las entidades deberán elaborar los**

**No tiene correlativo**

**Artículo 73.-** Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

**I. a VII. ...**

**VIII.** La detección de los grupos poblacionales en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente niñas, niños y adolescentes, y

**No tiene correlativo**

**Protocolos Estatales de Atención de Primeros Auxilios Psicológicos, y**

**III. Establecer los lineamientos bajo los cuales operarán las Áreas de Atención de Primeros Auxilios Psicológicos.**

**Artículo 73. ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** La detección **temprana y la atención integral** de los grupos poblacionales en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente niñas, niños y adolescentes,

**VIII Bis. La instalación de Áreas de Atención de Primeros Auxilios Psicológicos en los planteles educativos conforme a los lineamientos establecidos en el del Protocolo Nacional de Atención de Primeros Auxilios Psicológicos y en los Protocolos Estatales de Atención de Primeros Auxilios Psicológicos, según corresponda, y**

IX. ...

**Artículo 74.-** La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:

I. ...

**II.** La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento, y

**III.** La reintegración de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.

**No tiene correlativo**

**Artículo 77.-** Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento, serán responsables de la guardia o custodia. Las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento, procurarán la oportuna y debida atención de los mismos.

IX. ...

**Artículo 74. ...**

I. ...

II. La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento;

III. La reintegración de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes, **y**

**IV. La atención psicológica de primeros auxilios, en especial a las niñas, niños y adolescentes.**

**Artículo 77.** Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento, serán responsables de la guardia o custodia. Las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento, procurarán la oportuna y debida atención de los

<p>...</p> <p>...</p>	<p>mismos, <b>observando las disposiciones en materia de datos personales sensibles contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 12.</b> ...</p> <p><b>I. a III.</b> ...</p> <p><b>IV.</b> Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforman las fracciones IV y V del artículo 12; el artículo 17; el artículo 20; el primer párrafo del artículo 22; el primer párrafo del artículo 24; el artículo 126, y la fracción II del artículo 128, y se adicionan la fracción VI al artículo 12; la fracción I Bis al artículo 15; el Capítulo VIII Bis De la Educación Emocional con un artículo 68 Bis al Título Tercero Del Sistema Educativo Nacional; la fracción XX Bis al artículo 113; la fracción XV Bis al artículo 114, y la fracción XIX Bis al artículo 115, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 12.</b> En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p><b>IV.</b> Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres;</p>

**V.** Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

**No tiene correlativo**

**Artículo 15.** La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

**I.** ...

**No tiene correlativo**

**V.** Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos, **y**

**VI. Promover el desarrollo psicosocial de la niñez y adolescencia, así como su crecimiento de manera integral.**

**Artículo 15.** ...

**I.** ...

**I. Bis. Fomentar el desarrollo psicosocial de los educandos a través de la implementación de mecanismos que permitan la detección de conductas de riesgo a temprana edad que atenten contra su garantía de bienestar y su salud emocional y social; y de la capacitación del personal docente y padres de familia en la materia. La información que se genere en el proceso de detección al que se hace referencia en la presente fracción, deberá contemplar las disposiciones en materia de datos personales sensibles contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de**



**II. a X. ...**

**Artículo 17.** La orientación integral en la nueva escuela mexicana comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

**Artículo 20.** Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en *sus* trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

**Artículo 22.** Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las

**Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.**

II. a la X. ...

**Artículo 17.** La orientación integral en la nueva escuela mexicana comprende la formación para la vida de los educandos **procurando su desarrollo físico y psicosocial**, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

**Artículo 20.** Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en **su desarrollo psicosocial, así como** en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

**Artículo 22.** Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando **su desarrollo psicosocial**, la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular

condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

...  
...  
...

**Artículo 24.** Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos, *sus* conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital.

...  
...

**No tiene correlativo**

diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

...  
...  
...

**Artículo 24.** Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos, **su desarrollo psicosocial**, conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital.

...  
...

**Título Tercero**  
**Del Sistema Educativo Nacional**  
**Capítulo VIII Bis**  
**De la Educación Emocional**

No tiene correlativo

**Artículo 68 Bis. El Estado velará por el debido desarrollo psicosocial de los educandos de manera integral en los centros educativos y deberá instaurar procedimientos, mecanismos y canales de apoyo a dicho grupo, tanto en la vida escolar como en su vida social y familiar, mediante las siguientes acciones que se señalan de manera enunciativa más no limitativa:**

**I. Cada institución educativa, pública y privada, formulará la declaración de principios encaminados a prevenir los factores de riesgo psicosocial y la violencia que regirán su estructura, funcionamiento, impartición de educación y resolución de conflictos entre maestros y alumnos, así como entre el alumnado.**

**II. Establecer protocolos de comunicación asertiva, sensibilización y acción para resolver conflictos que impliquen factores de riesgo psicosocial o de violencia dentro de los centros educativos de todos los niveles.**

**III. Las instituciones educativas deberán contar con un canal confidencial o mecanismo similar donde los educandos puedan expresar libremente conflictos ocasionados por violencia, acoso o factores de riesgo ocurridos dentro o fuera del ámbito escolar.**

No tiene correlativo

**Artículo 113.** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

**I. a XX. ...**

**IV. Promover la creación de unidades de primeros auxilios para la atención de la salud mental de los educandos en los planteles educativos, públicos y privados, de todos los niveles. La información que se genere en las unidades de primeros auxilios a los que se hace referencia en la presente fracción, deberá contemplar las disposiciones en materia de datos personales sensibles contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.**

**V. Ajustar sus políticas en materia de salud mental conforme a los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional de Atención de Primeros Auxilios Psicológicos que emita la Secretaría de Salud y en los Protocolos Estatales de Atención de Primeros Auxilios Psicológicos, según corresponda, en términos de lo que establece la Ley General de Salud y demás legislación aplicable en la materia.**

**Artículo 113. ...**

**I. a la XX. ...**

**XX Bis. Emitir los lineamientos generales para la elaboración de programas, políticas y foros,**

**No tiene correlativo**

**XXI. y XXII. ...**

**Artículo 114.** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

**I. a XV. ...**

**No tiene correlativo**

**XVI. y XVII. ...**

**Artículo 115.** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114,

**tendientes a sensibilizar y concientizar a niños, niñas, adolescentes, docentes y padres de familia, sobre los problemas relacionados con la salud mental de los educandos dentro de los planteles educativos, así como generar contenidos encaminados a fortalecer su inteligencia emocional;**

**XXI. y XXII. ...**

**Artículo 114. ...**

**I. a la XV. ...**

**XV Bis. Fomentar e implementar programas, políticas y foros, tendientes a sensibilizar y concientizar a niños, niñas, adolescentes, docentes y padres de familia, sobre los problemas relacionados con la salud mental de los educandos dentro de los planteles educativos, así como los contenidos encaminados a fortalecer su inteligencia emocional;**

**XVI. y la XVII. ...**

**Artículo 115. ...**

corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

**I. a XIX. ...**

**No tiene correlativo**

**XX. a XXIII. ...**

...

...

**Artículo 126.** Las autoridades educativas, fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje, para el logro de una educación democrática, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe que propicie el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

I. a la XIX. ...

**XIX Bis. Implementar Áreas de Atención de Primeros Auxilios Psicológicos en los planteles educativos conforme a los lineamientos establecidos en el del Protocolo Nacional de Atención de Primeros Auxilios Psicológicos que emita la Secretaría de Salud y en los Protocolos Estatales de Atención de Primeros Auxilios Psicológicos, según corresponda, en términos de lo que establece la Ley General de Salud y demás legislación aplicable en la materia.**

XX. a la XXIII. ...

...

...

**Artículo 126.** Las autoridades educativas, fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el **desarrollo psicosocial de los educandos, así como en el** proceso de enseñanza aprendizaje, para el logro de una educación democrática, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe que propicie el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico,

<p><b>Artículo 128.</b> Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;</p> <p><b>III. a XI.</b> ...</p>	<p>el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.</p> <p><b>Artículo 128.</b> ...</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con <b>su salud emocional, así como en</b> la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;</p> <p><b>III. a la XI.</b> ...</p>
<p><b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p><b>Artículo 13.</b> Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p><b>I.</b> Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;</p>	<p><b>Artículo Tercero.</b> Se reforman la fracción I del artículo, 13; las fracciones I y XV del artículo 57 y la fracción II del artículo 58, todos de la Ley General de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 13.</b> ...</p> <p><b>I.</b> Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al <b>correcto</b> desarrollo <b>físico y psicosocial</b>;</p>

**II. a XX. ...**

...

**Artículo 57.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

...

...

**I.** Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;

**II. a XIV. ...**

**XV.** Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que

II. a la XX. ...

...

**Artículo 57. ...**

...

...

**I.** Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo **físico y psicosocial**, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;

II. a la XIV. ...

**XV.** Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo **emocional**, evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en



permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;

**XVI. a XXII. ...**

...  
...  
...

**Artículo 58.** La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

**I. ...**

**II.** Desarrollar la personalidad, las aptitudes y las potencialidades de niñas, niños y adolescentes;

**III. a X. ...**

cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;

XVI. a la XXII. ...

...  
...  
...

**Artículo 58. ...**

I. ...

II. Desarrollar **la inteligencia emocional y comunicación asertiva que favorezca al pleno desarrollo de** la personalidad, las aptitudes y las potencialidades de niñas, niños y adolescentes;

III. a la X. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de Salud contará con ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, el Protocolo Nacional de Atención de Primeros Auxilios Psicológicos, los lineamientos bajo los cuales operarán las Áreas de Atención de Primeros Auxilios Psicológicos, así como los lineamientos bajo los cuales las entidades deberán elaborar los Protocolos Estatales de Atención de Primeros Auxilio Psicológicos.

**CUARTO.** Las secretarías de salud de las entidades federativas contarán con ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del Protocolo Nacional de Atención de Primeros Auxilios Psicológicos, así como de los lineamientos bajo los cuales las entidades deberán elaborar los Protocolos Estatales de Atención de Primeros Auxilio Psicológicos para elaborar sus respectivos Protocolos Estatales de Atención de Primeros Auxilio Psicológicos.

Omar Aguirre.